

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1586/1969, de 23 de julio, por el que se establecen los honores y preeminencia de S. A. R. el Príncipe de España.

Promulgada la Ley sesenta y dos mil novecientos sesenta y nueve, de veintidós de julio, en la que se designa sucesor en la Jefatura del Estado, se hace preciso determinar los honores y preeminencia correspondientes al mismo, como Príncipe de España, de acuerdo con nuestras tradicionales prácticas protocolarias.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—El Príncipe de España, don Juan Carlos de Borbón y Borbón tendrá los honores militares que el Reglamento de Actos y Honores Militares aprobado por Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres establece para los Capitanes Generales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire y la preeminencia regulada en el Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones aprobado por Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho para el Heredero de la Corona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de julio de 1969 por la que se adaptan determinados artículos del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia a lo dispuesto en el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, que organizó el Servicio Central de suministros y reguló las Juntas de Compras de los Ministerios Civiles.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, organizó el Servicio Central de Suministros de material mobiliario y de oficina y reguló las Juntas de Compras de los Ministerios Civiles. En esta disposición se fijaron, con carácter unitario para todas las oficinas de la Administración Civil, las competencias de las Juntas de Compras de cada Departamento precisando sus dependencias y atribuciones en cuanto a todos los créditos consignados a los respectivos centros y servicios de cada Departamento para la adquisición de material mobiliario y de oficina.

Alguno de los artículos del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia que se refieren a estas materias no concuerdan con lo dispuesto en el mencionado Decreto 3186/1968, promulgado con posterioridad a la aprobación del Reglamento Orgánico, por lo que se hace preciso adaptarlos a lo que en él se establece.

En su virtud, para realizar la citada adaptación y en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.1. de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos 11, 13, 15, 41 y 108 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, aprobado por

Decreto 1530/1968, de 12 de junio, quedarán redactados en la forma que se expresa a continuación:

Artículo 11. La estructura orgánica de la Oficialía Mayor es la siguiente:

- 1.3.1. Sección Central.
- 1.3.2. Sección de Pagaduría Central.
- 1.3.3. Sección de Obras, Bienes y Adquisiciones.
- 1.3.4. Sección de Presupuesto, Ordenación del Gasto y Distribuciones.

Artículo 13.

2. Apartado d): Organizar y dirigir el almacén de material de oficina, efectuando las oportunas propuestas a la Junta de Compras del Departamento, a fin de mantener y reponer en todo momento las existencias necesarias para el normal desenvolvimiento de los servicios.

Artículo 15.

1. La Sección de Presupuesto, Ordenación del Gasto y Distribuciones es el órgano encargado, con carácter general, de la gestión administrativa de cuantos asuntos se refieran a las materias enunciadas.

2. Apartado f): Ejecutar los acuerdos de la Junta de Compras del Departamento en lo relativo a impresos y material de oficina dirigiendo la distribución.

Artículo 41.

Apartado a): Efectuar la distribución de los créditos específicos figurados en presupuesto para gastos de la Administración de Justicia relativos a personal y gastos ordinarios.

Apartado d): Tramitar las cuentas originadas con motivo de la realización de viajes o diligencias que lleven aparejadas la concesión de dietas.

Apartado e): Tramitar las cuentas a que den lugar la realización de traslados con sus diferentes modalidades de pago.

Apartado f): Tramitar los expedientes de ejercicios cerrados que afecten a personal de la Administración de Justicia.

Artículo 108.

1. La Junta de Compras del Ministerio de Justicia constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y regulada por el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, es el órgano dependiente de la Subsecretaría del Departamento al que corresponden las competencias que se señalan en este último Decreto, y en general:

a) Formular el programa para la adecuada inversión de los créditos aplicables a suministros consignados en el presupuesto del Departamento en base a las propuestas de los Centros directivos.

b) Preparar los pliegos de bases de los concursos y los correspondientes contratos.

c) Supervisar las actuaciones administrativas precisas para la contratación de suministros, velando por el exacto cumplimiento de los contratos.

d) Conocer de las propuestas de contratación directa que se formulen.

e) Mantener las adecuadas relaciones de colaboración con las unidades a que afecta su actividad.

f) Desempeñar cualquier otro cometido que en relación con sus funciones y competencia le encomiende el Subsecretario del Departamento.

2. La Junta de Compras está integrada de la forma siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.
Vicepresidente: El Oficial Mayor.

Vocales:

El Jefe de la Sección de Pagaduría Central.
 El Jefe de la Sección de Obras, Bienes y Adquisiciones.
 El Jefe de la Sección Central.
 El Jefe de la Sección de Medios materiales de la Administración Penitenciaria.
 El Interventor Delegado de Hacienda.
 Un representante de cada una de las Direcciones Generales y Secretaría General Técnica del Departamento, designado en cada caso según la materia a tratar.
 Secretario: El Jefe de la Sección de Presupuesto, Ordenación del Gasto y Distribuciones.

3. La Junta podrá requerir en cada caso los asesoramientos técnicos que estime precisos para el desarrollo de sus funciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 12 de julio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, del Grupo de Comercio Mixto, Subgrupo de Minoristas de Droguería, Herboristería, Ortopedia y Perfumería.

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo de Comercio Mixto, Subgrupo de Minoristas de Droguería, Herboristería, Ortopedia y Perfumería; y Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió en 17 de junio último a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical antes mencionado que fué aprobado por unanimidad por la Comisión Deliberadora nombrada al efecto y se acompañaba del informe preceptuado en el apartado 2 del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968 y demás documentación exigible por la legislación de Convenios Colectivos;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los correlativos de su Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 18 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Comercio Mixto, Subgrupo de Minoristas de Droguería, Herboristería, Ortopedia y Perfumería.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S.
 Madrid, 12 de julio de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES PERTENECIENTES AL GRUPO DE COMERCIO MIXTO, SUBGRUPO DE MINORISTAS DE DROGUERIA, HERBORISTERIA, ORTOPEDIA Y PERFUMERIA ENCUADRADOS EN EL SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

Artículo 1.º AMBITO TERRITORIAL.—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todas las provincias del territorio nacional, así como en las africanas, Plazas de Ceuta y Melilla, con excepción de El Aaiún.

Art. 2.º AMBITO FUNCIONAL.—A las estipulaciones del presente Convenio quedan sometidas todas las empresas y trabajadores encuadrados en el Subgrupo de Minoristas, del Grupo de Comercio Mixto del Sindicato Nacional de Industrias Químicas y que venían reglándose por lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, vigente en la actualidad.

Asimismo quedan encuadradas todas las Cooperativas, Economatos y demás establecimientos, cualquiera que fuese la clase de éstos, es decir, tanto particulares como paraestatales, que trabajen artículos específicos del subgrupo de referencia.

Se exceptúa de la obligatoriedad del presente Convenio a todas aquellas empresas y trabajadores que a la entrada en vigor del mismo tuvieren ya aprobado y en vigor convenio que les afecte. No obstante, podrán adherirse con toda libertad al que ahora se pacta, previo cumplimiento de los trámites legales establecidos para este supuesto.

Art. 3.º AMBITO PERSONAL.—El presente Convenio afectará a todo el personal de las empresas comprendidas en los dos artículos anteriores.

De modo expreso quedan exceptuados todos aquellos que ostenten categorías profesionales de las enumeradas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

A efectos del Convenio, el personal deberá ser clasificado en las categorías que, seguidamente, se enunciarán, por ser éstas las que real y efectivamente son las que afectan a las empresas incluidas en el Convenio. Dichas categorías laborales son las siguientes:

- 1.º Encargado de establecimiento.
- 2.º Dependiente de más de veinticinco años.
- 3.º Dependiente de más de veintidós años.
- 4.º Ayudante de dependiente.
- 5.º Aprendiz de primer año.
- 6.º Aprendiz de segundo año.
- 7.º Aprendiz de tercer año.
- 8.º Aprendiz de cuarto año.
- 9.º Oficial administrativo.
10. Auxiliar administrativo.
11. Aspirante de catorce a dieciséis años.
12. Aspirante de dieciséis a dieciocho años.
13. Cobradora de Caja.
14. Mozo.
15. Reparadora de medias.
16. Mujeres de limpieza.
17. Botones recadistas de catorce a quince años.
18. Botones recadistas de dieciséis a dieciocho años.
19. Ordenanza.
20. Dependiente mayor.

Art. 4.º AMBITO TEMPORAL. a) Los efectos económicos pactados en este Convenio entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente a su firma por la Comisión Deliberante, fuera cual fuese la fecha de su aprobación por el Ministerio de Trabajo, así como la de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado»; esta fecha será extensiva a los demás efectos que puedan derivarse del texto del Convenio.

b) Duración.—Será la de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor, salvo las prórrogas a que hace referencia el apartado siguiente.

c) Prórrogas.—El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, siempre que por cualquiera de las partes no sea denunciado con tres meses de antelación a su vencimiento.

d) Rescisión y revisión.—La denuncia proponiendo la rescisión o revisión de este Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo con una antelación de tres meses, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia inicial o de cualquiera de las prórrogas.

e) Al escrito de denuncia se acompañará certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical que lo adoptó,